SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

ORD: 1493 /

ANT: Fiscalización OTEC.

MAT: Informa Resolución.

VALPARAÍSO:

26 JUN 2013

DE: MARIO CALDERÓN CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL SENCE VALPARAÍSO

A : REPRESENTANTE LEGAL
CORTES Y ASOCIADO CAPACITACIONES LIMITADA
José Francisco Vergara N°172 Of. 65 Piso 6
Viña del Mar

Me permito informar a Usted, de las Resolución Exenta N° 1896, que se adjunta, la cual aplica multa administrativa como resultado de la fiscalización del Programa Bono Trabajador Activo, ejecutado durante el año 2012, en la región de Valparaíso.
La multa debe ser cancelada en efectivo en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Se adjunta comprobante de depósito.
Posteriormente, el OTEC debe presentar, en Oficina de Partes Regional, comprobante original del depósito debidamente timbrado por el Banco, mediante carta dirigida a quien suscribe.
Se adjunta copia del Informe Inspectivo Folio Nº 113, que contiene los antecedentes fundantes de la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO
DIRECTOR REGIONAL
REGION DE VALPARAISO

MARIO CALDERÓN CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL VALPARAÍSO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

SENCE REGIÓN
UNIDAD FISCALIZACIÓN
VALPARAÍSO

MCC/JSS
DISTRIBUCION:
1. Lo indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo

[redacted]

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE VALPARAÍSO

REF.: Aplica multa al Organismo Técnico de Capacitación "Cortés y Asociado Capacitaciones Limitada", R.U.T. Nº77.797.960-4, en el marco de fiscalización al Programa Bono Trabajador Activo.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1896

VALPARAÍSO, 25 JUN 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "CORTÉS Y ASOCIADO CAPACITACIONES LIMITADA", R.U.T. Nº77.797.960-4, representado por doña Úrsula Cortés Zamora, C. I. Nº 11.546.986-K, ambos domiciliados en José Fco. Vergara Nº172, Of.65, Piso 6, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, se adjudicó en la Región de Valparaíso la ejecución del Programa "Bono Trabajador Activo", mediante Resolución Exenta Nº 5944, de fecha 13 de julio de 2011, dictada por este Servicio Nacional, para impartir en el marco del referido Programa, el curso "Higiene y Manipulación de Alimentos", código TA-01-5-42, correlativo 13407, ejecutado entre el día 06 de diciembre de 2012 y el día 20 de diciembre de 2012, de lunes a sábado, en horario de 09:00 a 14:00 hrs., en la comuna de San Felipe.

2.- Que, el día 20 de diciembre de 2012, el Fiscalizador Regional don Marcos Arancibia Guerra fiscalizó el curso, antes singularizado, observando los siguientes hechos:

a) Beneficiaria Yolanda González Leiva, C.I. Nº6.903.017-3, no realizó el curso y no recibió los materiales comprometidos en la Propuesta presentada por el Organismo Técnico de Capacitación, sin embargo se consigna su firma en el registro de asistencia y en el acta de entrega de materiales;
b) Beneficiaria María Donoso Millón, C.I. Nº12.151.862-7, no realizó el curso y no recibió los materiales comprometidos en la Propuesta presentada por el Organismo Técnico de Capacitación, sin embargo se consigna su firma en el registro de asistencia y en el acta de entrega de materiales;
c) Beneficiaria Rosa Gamboa Vergara, C.I. Nº10.140.776-4, se retiró del curso, sin embargo se consigna su firma en el registro de asistencia correspondiente a los últimos días de clases. Además, sólo recibió los materiales de escritorio (cuaderno, manual y lápiz) y no alcanzó a recibir los materiales de oficio (set de cuchillos, pechera y escobilla) comprometidos en la

Propuesta presentada por el Organismo Técnico de Capacitación, sin embargo se consigna su firma en el acta de entrega de materiales de oficio.

3.- Que, mediante Ord. N°626, de fecha 08 de marzo de 2013, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos observados, y de acompañar los antecedentes atingentes al caso.

4.- Que, con fecha 20 de marzo de 2013, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal, en el cual señala, en lo pertinente, lo siguiente: ***"MyPECAP, en cada una de las capacitaciones que realiza mantiene seguimiento constante a la documentación y a las formalidades que SENCE solicita y exige.*** Agrega que: ***"Pese al rigor y minuciosidad con la que se enfrenta cada una de las capacitaciones de la manera antes mencionada, ocurrió el suceso inexplicable para nuestra organización, que se verificara la existencia de alumnas que no habrían realizado el curso. La encargada de realizar la capacitación de este curso fue la Srta. Claudia Rivero, prestadora de servicios externos al OTEC, ella se encargó de llevar al día el libro de clases y demás documentos anexos. Al recepcionar el OTEC la documentación del curso, la Srta. Claudia Rivero nunca hizo observaciones a inasistencias u otros problemas, todo lo contrario siempre mencionó que todo estuvo perfecto y asistencia 100%."*** Agrega que: ***MyPECAP asume la falta, pero se desea dejar en claro que bajo ninguna circunstancia MyPECAP intervino en promover esta situación (...)"*** Además, señala que: ***"(...) sólo fue un hecho puntual motivado y ejecutado de forma individual por ella."***

5.- Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación no han tenido mérito para desvirtuar los hechos señalados en el considerando segundo de la presente resolución, por cuanto se han acreditado en virtud de medios de prueba acompañados al proceso de fiscalización.

6.- Que, en concordancia con lo razonado en el considerando anterior, es pertinente señalar que los medios de prueba acompañados al proceso de fiscalización, en particular, el Informe Inspectivo Regional Folio N°113, de fecha 22 de marzo de 2013, el Ord. N°626, de fecha 08 de marzo de 2013, en que se formulan cargos al Organismo Técnico de Capacitación, las Actas de Declaración de las beneficiarias individualizadas en el considerando segundo de la presente resolución, de fechas 20 de febrero de 2013 y 06 de marzo de 2013, el Acta de Fiscalización, de fecha 20 de diciembre de 2012, el libro de clases del curso y el acta de entrega de materiales a los alumnos del curso, de fecha 20 de diciembre de 2012, permiten tener por acreditados los hechos señalados en el considerando segundo de la presente resolución. En este sentido, los descargos del Organismo Técnico de Capacitación, en que señala que no tuvo intervención en la falta y que sólo fue un hecho puntual motivado y ejecutado de forma individual por la relatora del curso, no lo eximen de responsabilidad, por cuanto la ejecución del curso fue adjudicada al referido Organismo Capacitador, por ende, dicho Organismo es el responsable, ante el SENCE, de la irregularidad administrativa que cometió la relatora a quien encomendó la función de impartir clases en la acción de capacitación adjudicada.

7.- Que, tanto la "Instrucción de Carácter General y Obligatorio para la Ejecución de los Programas Bono Empresa y Negocio y Bono Trabajador Activo, impartida por Resolución Exenta N° 1560, de fecha 09 de febrero de 2012, dictada por este Servicio Nacional, como las "Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del Programa Bono Trabajador Activo", suscritas entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación en el marco de la Resolución antes referida, aprobadas por Resolución Exenta N° 4163, de fecha 19 de octubre de 2012, dictada por esta Dirección Regional, disponen que el SENCE fiscalizará que los cursos elegidos, por los beneficiarios del Programa, se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en la Instrucción y Condiciones Generales antes señaladas. Para lo anterior,

aplicará las disposiciones contenidas en la Ley Nº 19.518 y su Reglamento General, consignado en el Decreto Supremo Nº 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.- Que, asimismo, la "Instrucción de Carácter General y Obligatorio para la Ejecución de los Programas Bono Empresa y Negocio y Bono Trabajador Activo", impartida por Resolución Exenta Nº 1560, de fecha 09 de febrero de 2012, dictada por este Servicio Nacional, en el Título XI "Facultades del SENCE Para la Aplicación de Multas", dispone que el SENCE estará facultado para sancionar a los Organismos Capacitadores que infrinjan lo dispuesto, con multas, pudiendo fluctuar estas últimas entre 3 y 50 unidades tributarias mensuales, dependiendo de la gravedad de la falta.

9.- Que, por su parte, las "Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del Programa Bono Trabajador Activo", suscritas entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, en el marco de la Resolución antes referida, aprobadas por Resolución Exenta Nº 4163, de fecha 19 de octubre de 2012, dictada por esta Dirección Regional, disponen en su cláusula cuarta que el OTEC, en la realización del Programa y ejecución de los cursos seleccionados, deberá ceñirse estrictamente a la Resolución Exenta Nº 1560, del 09 de febrero de 2012, cumpliendo todas y cada una de las obligaciones establecidas en las mismas, las que pasarán a formar parte de las referidas condiciones generales.

10.- Que, los hechos señalados en el considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación consignó información falsa en el registro de asistencia del curso y en el acta de entrega de materiales a los alumnos del curso, conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 76, en relación con el artículo 71, ambos del Reglamento de la Ley Nº19.518, contenido en el D.S. Nº 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y en virtud de lo dispuesto en el Título XI "Facultades del SENCE Para la Aplicación de Multas", de la "Instrucción de Carácter General y Obligatorio para la Ejecución de los Programas Bono Empresa y Negocio y Bono Trabajador Activo", impartida por Resolución Exenta Nº 1560, de fecha 09 de febrero de 2012, dictada por este Servicio Nacional.

11.- Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 Nº 2 del Reglamento la Ley Nº 19.518, contenido en el D.S. Nº 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es, la conducta anterior del infractor.

12.- Que, el Informe Inspectivo Regional Nº113, de fecha 22 de marzo de 2013, que contiene los antecedentes de hecho que han servido de base a la presente Resolución Exenta, es parte integrante de la misma.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.557 sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2012, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del Programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, su Reglamento General contenido en el D. S. Nº 98, de 1997, el D. S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, su Reglamento contenido en el D. S. Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta Nº1560, de fecha 09 de febrero de 2012, que Imparte "Instrucción de Carácter General y Obligatorio para la Ejecución de los Programas Bono Empresa y Negocio y Bono Trabajador Activo", la Resolución Exenta N° 5944, de fecha 13 de julio de 2011, que selecciona a los organismo técnicos de capacitación que indica y sus propuestas de cursos de capacitación en el marco del Programa Bono

Trabajador Activo, la Resolución Exenta N° 1965, de fecha 23 de febrero de 2012, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas dictadas por este Servicio Nacional, la Resolución Exenta Nº4163, de fecha 19 de octubre de 2012, que aprueba las "Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del Programa Bono Trabajador Activo", dictada por esta Dirección Regional, la Resolución Nº 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "CORTÉS Y ASOCIADO CAPACITACIONES LIMITADA", R.U.T. Nº77.797.960-4, **Multa equivalente a 33 UTM**, por consignar información falsa en el registro de asistencia del curso y en el acta de entrega de materiales a los alumnos del curso, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 76, en relación con el artículo 71, ambos del Reglamento de la Ley Nº19.518, contenido en el D.S. Nº 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y en virtud de lo dispuesto en el Título XI "Facultades del SENCE Para la Aplicación de Multas", de la "Instrucción de Carácter General y Obligatorio para la Ejecución de los Programas Bono Empresa y Negocio y Bono Trabajador Activo", impartida por Resolución Exenta Nº 1560, de fecha 09 de febrero de 2012, dictada por este Servicio Nacional.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco del Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante legal del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley Nº 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
PROFESIONAL DELEGADO
REGIÓN VALPARAÍSO

RAMON MUÑOZ AZÚA
PROFESIONAL DELEGADO REGIONAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO

CCS/VCL/CCG/PFV
Distribución:
- Representante legal del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región de Valparaíso
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Bono Región de Valparaíso
- Departamento de Administración y Finanzas
- Archivo

SENCE REGIÓN
UNIDAD FISCALIZACIÓN
VALPARAÍSO

pg(1) cuo

Fecha de la Inspección 20/12/2012

Folio N°113 (22/03/2013)

I. Identificación de la entidad fiscalizada

Nombre: Cortes y Asociado Capacitaciones Limitada
Rut: 77.797.960-4
Domicilio: José Fco. Vergara N°172, of. 65 piso 6, Viña del Mar
Nombre y Rut representante legal: Úrsula Cortes Zamora, Rut: 11.546.986-k

II. Identificación acción de capacitación

Programa: Bono Trabajador Activo 2012
Nombre curso: Higiene y Manipulación de Alimentos
Código: TA-01-5-42 correlativo 13407
Orden de compra: No corresponde
Fecha inicio y Término: 06/12/2012 al 20/12/2012
Horario: Lu a Sa de 09:00 a 14:00 horas
Relator: Claudia Rivero Crisóstomo, Rut: 12.915.780-1
Número de participantes: 5
Presentó modificación del curso: SI___ NO_x_
Pagos cursados: No
Suspendió pagos: SI _x__ NO___ Fecha 13/02/2013

III. Hechos Irregulares

a) Yolanda Gonzalez Leiva, Rut: 6.903.017-3: Mediante declaración escrita señala no haber realizado el curso y no haber recibido los materiales comprometidos en la propuesta, ratificando que las firmas consignadas en el libro de clases y en las actas de entrega de materiales no son suyas.
b) Maria Donoso Millón, Rut:12.151.862-7: Mediante declaración escrita señala no haber realizado el curso y no haber recibido los materiales comprometidos en la propuesta, ratificando que las firmas consignadas en el libro de clases y en las actas de entrega de materiales no son suyas.
c) Rosa Gamboa Vergara, Rut: 10.140.776-4: Mediante declaración escrita señala haberse retirado del curso por motivos personales, indicando que las firmas de las últimas clases consignadas en el libro de asistencia no son suyas. Asimismo, señala que sólo alcanzó a recibir los útiles de escritorio (cuaderno, manual, lápiz), por tanto, señala que la firma consignada en el acta de entrega de materiales de oficio (set de cuchillos, pechera, escobilla) no es suya.

Mediante Oficio Ordinario N° 626 de fecha 08/03/2013, se solicitó al OTEC los descargos correspondientes.

IV. Medios de Acreditación

1.- Acta de Fiscalización del Curso y Registro de participantes de fecha 20/12/2012. (Fojas 5-8)
2.-Propuesta del curso, nómina de matriculados, nómina de relatores. (Fojas 9-20)
3.-Descargos y documentación presentados con fecha 27/12/2012, *incluye:*

-Carta de descargos. (Fojas 21-25)
-Copia libro de asistencia y materias, planilla de recepción de útiles y herramientas. (Fojas 26-36)
-Bonos de capacitación, cédulas de identidad, declaraciones juradas, nómina de participantes matriculados. (Fojas 37-74)
-Nómina de participantes asegurados y correo de envío. (Fojas 75-76)
4.-Oficio Ord. N°80 del 08/01/2013. (Fojas 77)
5.-Descargos presentados por el OTEC con fecha 21/01/2013, incluye pagarés firmados por las participantes. (Fojas 78-91)
6.-Correo solicitando la suspensión de pagos (13/02/2013). (Fojas 92)
7.-Declaraciones tomadas en domicilios de algunas inscritas (4). (Fojas 93-96)
8.-Oficio Ord. N°626 de fecha 08/03/2013, solicita descargos. (Fojas 97)
9.-Descargos presentados por el OTEC con fecha 20/03/2013, incluye carta de descargos, copia de carta certificada enviada a la relatora y copia de correos electrónicos. (Fojas 98-111)
10.-Resolución Exenta N°4163 del 19/10/2012 Aprueba Condiciones Generales de Ejecución. (Foja 112-115)
11.-Convenio de Capacitación entre Sence y OTEC. (Foja 116-120)

V. Descargos

Con fecha 20/03/2013, el OTEC presenta sus descargos mediante carta suscrita por su Representante Legal Doña Úrsula Cortes Zamora, Rut: 11.546.986-k, quien expone lo siguiente: ***"(...) La encargada de dictar la capacitación de este curso fue la Srta. Claudia Rivero, prestadora de servicios externos al OTEC, ella se encargó de llevar al día el libro de clases y demás documentos anexos (...) nunca hizo observaciones a inasistencias u otros problemas (...) siempre mencionó que todo estuvo perfecto y asistencia 100% (...)"***. (Foja 98)
"(...) Mypecap asume la falta, pero se desea dejar en claro que bajo ninguna circunstancia Mypecap intervino en promover esta situación (...)". (Foja 98)
"(...) Hemos tratado de comunicarnos con la Srta. Claudia Rivero, a través de varios medios: correos electrónicos, vía teléfono, visitas a su domicilio, y por último se aplicó la entrega de una carta certificada, donde le solicitamos su presencia para aclarar la situación puntual, y dejar constancia de que Mypecap no tiene ninguna injerencia en esta falta cometida, que solo fue un hecho puntual motivado y ejecutado de forma individual por ella (...)". (Foja 98)

VI. Tipificación del hecho sancionable

"Proporcionar información falsa o engañosa", infracción contemplada en el Art. 77 letra d) de la Ley 19.518.

VII. Agravantes / Atenuantes

Existen circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el OTEC registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VIII. Propuesta del Fiscalizador

Cabe señalar que en la fiscalización a la ejecución de este curso se encontró presentes a cinco participantes, Bella Contreras Valdivia, Valeska Vicencio Zelaya, Karen Escobar Estay, Verónica Villalobos Herrera e Isabel Aranda Pastene.
La situación de las restantes 7 participantes es la siguiente:

- Patricia López Campusano: El día de la fiscalización (20/12/2012) consignaba su firma en el libro de clases, pero no se encontraba presente en la sala de clases. El OTEC presentó declaración simple en donde la participante indica que asistió a dicha clase pero se tuvo que retirar alrededor de las 11:30. No se pudo ubicar su domicilio, sin embargo, mediante comunicación telefónica, ratificó lo consignado en la declaración simple y su participación en el curso.
- Karina Cordero Jara: El día de la fiscalización (20/12/2012) consignaba su firma en el libro de clases, pero no se encontraba presente en la sala de clases. El OTEC presentó declaración simple en donde la participante indica que asistió a dicha clase pero se tuvo que retirar alrededor de las 11:00. Mediante declaración escrita tomada en su domicilio ratifica lo consignado en la declaración simple y su participación en el curso.
- Máxima Castañeda Cruz: No se encontraba presente el día de la fiscalización. Se visitó su domicilio, sin embargo, no se encontraba en éste. Mediante comunicación telefónica ratifica su asistencia y participación en el curso.
- Karina Maldonado Gallardo: No se encontraba presente el día de la fiscalización. Se visitó su domicilio, sin embargo, no se encontraba en éste. Mediante comunicación telefónica ratifica su asistencia y participación en el curso.

Se suman a las anteriores, las Sras. Yolanda Gonzalez Leiva, Maria Donoso Millón y Rosa Gamboa Vergara, cuyas declaraciones consignan las irregularidades señaladas en el Punto III de este informe.

A través de sus descargos, el OTEC reconoce y asume la falta, sin embargo, endosa la responsabilidad por el cuidado y manejo del libro de clases a la relatora del curso Doña Claudia Rivero Crisóstomo, Rut: 12.915.780-1, indicando además, que el OTEC trató de contactarla a través de diferentes medios sin obtener resultados. Como prueba de lo anterior, adjunta copia de varios correos electrónicos enviados a la relatora e incluso copia de carta certificada enviada a su domicilio.

Cabe señalar, que las irregularidades iniciales detectadas, referidas a participantes que se retiraron antes de la hora de término el día de la fiscalización del curso y la falta del documento de cobro de la garantía del 20% del valor del curso, fueron debidamente subsanados por el OTEC, persistiendo sólo la irregularidad consignada en el Punto III de este informe.

En mérito de lo expuesto se procederá a enviar el Informe Inspectivo al Nivel Central para su pronunciamiento.

Marcos Arancibia Guerra
Fiscalizador

SENCE REGION UNIDAD FISCALIZACIÓN VALPARAISO

Jaime Santander Silva
Encargado Unidad de Fiscalización
SENCE Valparaíso

Con fecha 11/04/2013 el Director Regional que suscribe:

__ Ratifica propuesta Fiscalizador.

__Modifica propuesta Fiscalizador. Especifique

__ Rechaza propuesta del Fiscalizador. Especifique

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO DIRECTOR REGIONAL REGIÓN DE VALPARAÍSO

MARIO CALDERÓN CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE VALPARAISO